

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: verbal sumario **076** 2021 01703


Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica informada del demandado Luis Hernán Lozano Hernández, como lo exige el artículo 8° Decreto 806 de 2020, si se considera que expresó que lo fue de las notificaciones judiciales dentro del proceso que se adelantó en el Juzgado de Familia de Funza, pero sin aportar alguna evidencia sobre el particular, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez